



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.127

"ZEBALLOS, MAXIMILIANO  
GASTON S/ QUEJA EN CAUSA  
N° 26.115 DE LA CAMARA  
DE APELACIÓN Y GARANTÍAS  
EN LO PENAL DE SAN  
MARTIN, SALA III".

La Plata, 13 de noviembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 132.127-Q, caratulada:  
"Zeballos, Maximiliano Gastón s/ Queja en causa N° 26.115  
de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San  
Martín, Sala III",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín, mediante el pronunciamiento dictado el 28 de febrero de 2019, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra su propio decisorio que confirmó lo fallado por el Juzgado en lo Correccional n° 1 departamental en cuanto condenó -mediante juicio abreviado- a Maximiliano Gastón Zeballos a la pena de cuarenta días de prisión y costas, más declaración de reincidencia por resultar autor penalmente responsable del delito de robo simple en grado de tentativa. Asimismo, impuso la pena única de cinco años de prisión, accesorias legales y costas, comprensiva de la primera y del remanente de cinco años y dieciocho días de la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas dictada en la causa n° 957 por el Tribunal Oral en lo Criminal

///

Federal n° 3 departamental y; revocó la libertad condicional (v. fs. 10/11 vta.).

Para así decidir, señaló que el recurso no cumplía con los requisitos de admisibilidad dispuestos en el art. 494 del Código Procesal Penal y que si bien la defensa había alegado la existencia de agravios de naturaleza federal a fin de sortear la valla que impedía su tratamiento, lo cierto es que su reclamo versa sobre la interpretación de una norma procesal -art. 398 del CPP-, materia ajena al recurso establecido en el art. 14 de la ley 48 (v. fs. 10 vta. y 11).

En lo que atañe a las supuestas violaciones de garantías constitucionales referidas por la defensa -debido proceso y defensa en juicio- invocó lo fallado por la Corte federal en causa "Acuerdo para el Bicentenario c/ Provincia de Tucumán s/ amparo ("Fallos 340:914) en donde se dijo que: "No cabe admitir recursos basados en cláusulas constitucionales, pero referentes a cuestiones no regidas de modo directo por normas federales, pues de tal modo se haría ilimitado el acceso a los estrados de la Corte, toda vez que no hay derecho que en definitiva no tenga su raíz y fundamento en la Constitución, aunque esté directa o indirectamente regido por el derecho común o local (Voto del Dr. Carlos Fernando Rosenkrantz; v. fs. 11 y vta.).

**II.** Ante lo así decidido la señora defensora oficial, doctora Patricia Kenny, articuló queja (v. fs. 42/44).

Tachó de arbitrario lo decidido por el *a quo*, en tanto desconoce la garantía de defensa en juicio de su



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.127

asistido. Denunció un excesivo rigorismo formal en el juicio de admisibilidad efectuado que sumió al imputado en un estado de indefensión (v. fs. 42 vta.).

Explicó que el imputado ejerció su voluntad recursiva estando detenido pero con la debida asistencia letrada, cumpliendo con la temporaneidad para su presentación. Agregó que si bien pudo adolecer de fundamentación técnica ello no obsta a su tratamiento toda vez que al respecto resulta aplicable la doctrina de la Corte federal que permite la flexibilización de las exigencias formales ante la situación desvalida de quienes se encuentran privados de libertad (v. fs. 43).

Se explayó citando diversos fragmentos de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la necesidad de garantizar la defensa en juicio de su asistido ante su ignorancia sobre las leyes o el descuido de su defensor ("Fallos 310: 1934" y "Ojer González"; v. fs. 43 vta. y 44).

**III.** La queja es improcedente (art. 486 bis, CPP).

Sin perjuicio de otras consideraciones que podrían efectuarse, lo cierto es que de la reseña efectuada en el apartado I. surge que el motivo basal por el cual el órgano obturó el acceso a esta Suprema Corte radica en la inexistencia de una cuestión federal.

En confronte, la parte no logró remover con eficacia dicho obstáculo en tanto sus postulaciones no demostraron que, de modo contrario a lo resuelto por la Cámara, su recurso fuese continente de cuestiones federales que -planteadas en forma adecuada- hubiesen

///las firmas

tornado imperativo un pronunciamiento sobre el fondo de las mismas, de acuerdo con el criterio sentado por la Corte federal en los precedentes "Strada" y "Di Mascio".

Para más, el agravio vinculado con la afectación a la defensa en juicio de su asistido tampoco prospera en tanto los argumentos desarrollados son genéricos y no logran demostrar la relación directa e inmediata entre el derecho que dice vulnerado y lo debatido y resuelto en el caso.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

Rechazar por improcedente la queja articulada por la defensa oficial a favor de Maximiliano Gastón Zeballos, con costas (art. 486 *bis* del CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°1638**